



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
APLICACIÓN SISTEMA PROCESAL ORAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

RADICADO: 23-001-31-03-004-2017-00222-00
PROCESO: VERBAL - EJECUCION HONORARIOS DE PERITO
DEMANDANTE: MONTAG ELECTRICO SAS NIT. 900.267.600-0 Y OTRO
DEMANDADO: VIAS DE LAS AMERICAS SAS NIT: 900.373.783-3

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo 625 y el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente Proceso de ejecución de Honorarios promovido por el Perito **FRANK ALBERTO IBARRA HERNANDEZ CC.7.920.001**, a través de apoderado judicial contra **JULIO RAMON ALVAREZ TURIZO CC.8.675.847, MONTAG ELECTRICOS SAS NIT.900.267.600-0 Y VIA DE LAS AMERICAS SAS. NIT. 900.373.783-3**

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante proveído calendado 06 de marzo de 2023, este despacho judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, de mayor cuantía, a favor del Perito **FRANK ALBERTO IBARRA HERNANDEZ** y en contra de **JULIO RAMON ALVAREZ TURIZO, MONTAG ELECTRICOS SAS Y VIA DE LAS AMERICAS SAS**, por la suma de **\$5.120.500** correspondiente al 50% de los honorarios que le fueron reconocidos al perito **IBARRA HERNANDEZ**, más intereses moratorios tasados al 1.5 veces del interés bancario corriente según lo establecido por la Superintendencia Bancaria sin que exceda el máximo permitido por la ley desde el día siguiente al de la notificación del auto de obediencia al resuelto por el Superior -15-julio-2021- y hasta que se satisfaga el pago total de la obligación..

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que el actor es tenedor de un título valor, quien está facultado para instaurar la acción y la ejecutada está obligada a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso (antes -488 del Código de Procedimiento Civil), preceptúa: ***“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor de su causante y constituyan plena prueba contra él...”***.

La parte demandada **JULIO RAMON ALVAREZ TURIZO, MONTAG ELECTRICOS SAS Y VIA DE LAS AMERICAS SAS**, se encuentra notificada por Estado atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 306 del C.G.P.

Visto lo anterior, el Juzgado procederá a darle aplicación al inciso 2º, del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución, a favor del demandante **FRANK ALBERTO IBARRA HERNANDEZ**, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, corresponde a este despacho resolver lo que en derecho corresponda conforme la norma citada.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra los demandados **JULIO RAMON ALVAREZ TURIZO, MONTAG ELECTRICOS SAS Y VIA DE LAS AMERICAS SAS**, a favor de **FRANK ALBERTO IBARRA HERNANDEZ**.

SEGUNDO. Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO. Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$300.000, por concepto de agencias en derecho en la presente instancia.

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26cba28e0016afffa7ab14b9c5e67415e0bc1065a89a8f17bc1cc6f5e27adae3**

Documento generado en 26/05/2023 11:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>